

## Sección “B”

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS RECUPERADOS DEL HOSPITAL ESCUELA Y CLIPERS ADSCRITAS

#### INTRODUCCIÓN

El Hospital Escuela Universitario, como principal centro de referencia hospitalaria del país, ofrece a sus pacientes, sin ningún tipo de discriminación, acceso a múltiples servicios de asistencia sanitaria de Medicina Especializada y Subespecializada, atiende a una población demográfica en constante crecimiento, lo que eleva las asignaciones presupuestarias para cada servicio hospitalario; y, siendo que la población que asiste a este centro asistencial es en su mayoría de escasos recursos económicos, se realiza estudios socioeconómicos a fin de proporcionarles exentos y/o descuentos en el valor de cada servicio, así mismo el Hospital Escuela Universitario subsidia un alto porcentaje de los costos e inclusive el pago total del material requerido que, en casos especiales, requieren procedimientos médicos y quirúrgicos, que por su naturaleza amerita la compra de insumos y/o equipo. En consecuencia de lo anterior expuesto y con el objetivo de continuar brindando apoyo a la población más desfavorecida, se ha asignado cuotas de recuperación de fondos de los diferentes servicios que prestamos y que coadyuvan en gran medida al financiamiento de los costos de los servicios de salud.

El Hospital Escuela Universitario consciente de la necesidad de regular la administración antes mencionada ha elaborado el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS RECUPERADOS**, con el fin de que los responsables de la captación y manejo de estos fondos puedan uniformar los procedimientos y facilitar la utilización de los recursos recuperados en una forma expedita y legal, que se verá reflejado en la transparencia de la asignación de estos fondos al apoyo de los mismos pacientes de escasos recursos económicos.

El ámbito de este Reglamento considerará los aspectos más importantes de control y gestión; y en base a la experiencia se revisará y modificará anualmente dependiendo la necesidad actual.

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Escuela Universitario debe contar con un **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS RECUPERADOS** y que a su vez podrá realizar compras de insumos, suministros, bienes y productos sanitarios para los mismos pacientes.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de este Reglamento es promover la eficacia, eficiencia y transparencia en la recaudación de fondos recuperados.

**CONSIDERANDO:** A efecto del nuevo marco jurídico legal contiene y desarrolla estos principios de *eficacia, eficiencia y transparencia* ante las instancias correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que la acción administrativa debe estar presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia que garanticen la buena marcha de la administración.

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Escuela Universitario recibe fondos recuperados, además del apoyo interinstitucional y de cooperantes externos con el fin de ser utilizados y coadyuvar en los costos de atención hospitalaria de pacientes con escasos recursos económicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 145 reza “se reconoce el derecho a la protección de la salud”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 149 prescribe “El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece que “corresponde a **cada entidad** fijar y calificar las **cauciones** que por ley están obligados a rendir las personas Naturales o Jurídicas que Administren Bienes y Servicios Públicos siendo la Unidad de Auditoría Interna, Control Interno, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Desarrollo de Talento Humano responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas expresa que los servidores públicos autorizados, para manejar fondos reintegrados o rotatorios, que no estén obligados a rendir caución por razón del puesto que desempeñan, deberán otorgar una fianza solidaria por valor igual al fondo que se le ha asignado, en los términos señalados en el artículo 171 y 172 de ese reglamento. Si el fondo no excede de veinte y cinco mil lempiras (L. 25.000.00) podrá ser caucionado mediante un pagaré.

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo número PCM- 078-2018, en sus Artículo 3 prescribe que: “La Comisión Interventora tiene todas las facultades que correspondan a los administradores y órganos de decisión superior del Hospital antes mencionado, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración, dirección de todas las actividades y la representación legal del mismo”.

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo número PCM- 078-2018, en sus Artículo 4 prescribe que: “La Comisión Interventora tiene las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan”.

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo Número PCM-070-2021, en su Artículo 1 prescribe que “prorrogar la vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU), creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de noviembre del año 2018 Edición No. 34,806, hasta el 31 de diciembre del año 2021”.

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo Número PCM-070-2021, en su Artículo 3 prescribe: “La Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario (HEU) continuará en el ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2018 del 28 de noviembre del 2018, edición 34,806 y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan”.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Interventora del Hospital Escuela Universitario en aplicación de los artículos 145 y 149 de la Constitución de la República, así como los artículos 1, 3, 4 y 8 del Código de Salud, del Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República y los Decretos Ejecutivos Número PCM-078-2018 y PCM-070-2021,

#### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS RECUPERADOS DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO Y CLIPERS ADSCRITAS**

#### **CAPITULO I**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la captación, la administración y la utilización de los fondos recuperados por los diferentes servicios del Hospital Escuela Universitario y las clípers adscritos.

**Artículo 2.-** Se tendrá como objetivo vigilar, verificar, supervisar y controlar que los recursos se inviertan correctamente tomando en consideración la necesidad de la compra de insumos, medicamentos, materiales, bienes y productos sanitarios para coadyuvar en la asistencia sanitaria

de los pacientes que lo ameriten.

**Artículo 3.-** Todos los fondos recuperados por los receptores de fondos y/o por servicios prestados al usuario serán retenidos; y, se hará adición a las estructuras presupuestarias destinadas al Banco Central con cuenta del Hospital Escuela Universitario para la ejecución del año fiscal siguiente.

**Artículo 4.-** Los receptores de fondos recuperados desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida por este Reglamento y las leyes nacionales vigentes que regulan la relación laboral y las responsabilidades que ostentan.

**Artículo 5.-** Los fondos recuperados estarán sujetos a los montos establecidos para la compra menor en las normas o disposiciones presupuestarias vigentes, así mismo a comprobaciones periódicas por medio de arqueos, confirmaciones de saldos y conciliaciones bancarias; estas actividades serán desarrolladas trimestralmente o cuando sean requeridos de acuerdo a necesidad por el Departamento de Contabilidad del Hospital Escuela Universitario o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De éstas actividades se dejará constancia e informe escrito y respaldado con la firma de las personas que participen en los arqueos e informes, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna, Control Interno, el Tribunal Superior de Cuentas u otro órgano competente.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones de conformidad a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Código del Trabajo y la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que diera lugar conforme a derecho.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA CAPTACIÓN DE FONDOS**

**Artículo 7.-** Las cuotas de recuperación establecidas actualmente en el plan de arbitrios por el Hospital Escuela Universitario para la recaudación de los fondos, serán revisados y/o ajustados anualmente por las autoridades productoras de servicio y/o persona con interés legítimo, previa aprobación de las autoridades superiores del Hospital Escuela Universitario, de acuerdo con el nivel de atención que se brinde y a la situación socioeconómica del usuario.

**Artículo 8.-** La recaudación que realicen los receptores de fondos recuperados se harán mediante sistemas electrónicos, recibos o talonarios que se emiten a lo interno del Hospital

Escuela Universitario, y autorizados por las autoridades superiores del centro asistencial, fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna y Control Interno en apego al Manual de Normas de Control Interno emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas u otra Ley, Reglamento o Manual que sea aplicable.

### CAPITULO III

#### LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9.-** Para la administración de los fondos recuperados, se elaborará un manual. El manual será aprobado mediante resolución interna de las máximas autoridades del Hospital Escuela Universitario, bajo la vigilancia del Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 10.-** El manejo de fondos recuperados mediante cuota voluntaria, establecida por los servicios del Hospital Escuela y Clípers adscritas, deberán ser retenidos y manejados únicamente por el Departamento de Tesorería del Hospital Escuela, a través de los receptores de fondo asignados para tal efecto.

**Artículo 11.-** Los fondos recuperados en las Clípers que se capten bajo el sistema institucional del Hospital Escuela Universitario, se deberán enviar íntegramente al Departamento de Tesorería en su totalidad y en el plazo en los manuales que se aprueben, sin perjuicio de los plazos que requiera la Dirección de Gestión Administrativa Financiera.

**Artículo 12.-** Los receptores de los fondos descritos en este Reglamento deberán realizar los depósitos dentro de las primeras veinticuatro (24) horas, contadas desde la recepción, en la cuenta que al efecto lleva el Hospital Escuela Universitario. Cada quince (15) días contados a partir de la finalización en el ejercicio económico, deberán presentar un informe del recaudado detallado a la instancia correspondiente.

**Artículo 13.-** El Departamento de Tesorería ejercerá la vigilancia y control de los recursos recolectados por los receptores de fondo semanalmente, mediante arqueo de este y este a su vez remitirá informe mensual a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela Universitario, a más tardar, los primeros tres (3) días calendario del mes siguiente. Dicho control se ejercerá sin perjuicio de los arqueos sorpresivos que pudiera efectuar el Departamento de Contabilidad del Hospital Escuela Universitario.

**Artículo 14.-** La Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, la Unidad de Auditoría Interna y Control Interno serán los responsables de coordinar, supervisar,

controlar, verificar y vigilar la administración de los fondos recuperados.

**Artículo 15.-** Los fondos recuperados se manejarán a nombre del Hospital Escuela Universitario, a través de una cuenta bancaria que las autoridades del Hospital Escuela Universitario en coordinación con de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, estimen más conveniente; los firmantes de la cuenta bancaria deberán ser autorizados mediante oficio suscrito por la máxima autoridad del Hospital Escuela Universitario de la misma manera deberá solicitarse al banco, el registro de las firmas autorizadas para la emisión de cheques; y, en cumplimiento de lo establecido en el Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 16.-** La Dirección de Gestión Administrativa y Financiera es quien autorizará a solicitud del Servicio Médico Asistencial aquellas compras las cuales determine como urgentes y/o necesarias, cumpliendo las normativas internas y externas, según este Reglamento; y, a la vez, fijará los valores máximos permitidos para cada desembolso de acuerdo con la normativa nacional vigente.

**Artículo 17.-** Toda asignación realizada por fondos recuperados debe quedar respaldada por lo siguiente:

- Solicitud o requisición pre-numerado del Servicio Médico Asistencial o requirente autorizado junto a la documentación de respaldo.
- Estudio Socioeconómico pre- numerado realizado por Trabajo Social en caso de ser un paciente el beneficiario directo.
- Pedido Original pre-numerado, debidamente firmado y sellado por Jefe de Almacén.
- Cotización Comercial Original, firmada y sellada por la Casa Comercial, pre-numerado (según las requeridas en las normas presupuestarias vigentes).
- Orden de trabajo original pre-numerada en los casos que aplique.

**Artículo 18.-** Toda compra realizada por el Hospital Escuela Universitario por fondos recuperados será en apego al artículo 17 del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** La Unidad de Auditoría Interna, Control Interno, Dirección de Gestión Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano son los responsables de vigilar y reglar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece que corresponde a **cada entidad** fijar y calificar las **cauciones** que por ley están obligados a rendir las personas Naturales o Jurídicas que administren bienes y servicios Públicos.

**Artículo 20.-** Las firmas y sellos autorizados del Departamento de Tesorería serán registrados y socializados semestralmente y/o de acuerdo con necesidad de verificación, en cumplimiento de lo requerido por el Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 21.-** Los servidores públicos autorizados, para manejar fondos reintegrados o rotatorios, que no estén obligados a rendir caución por razón del puesto que desempeñan, deberán otorgar una fianza solidaria por valor igual al fondo que se le ha asignado, en los términos señalados en el artículo 171 y 172 del Reglamento General del Tribunal Superior de Cuentas. Si el fondo no excede de veinte y cinco mil lempiras (L. 25.000.00) podrá ser caucionado mediante un pagaré.

**Artículo 22.-** Los funcionarios o empleados responsables del manejo de los fondos recuperados, serán designados por escrito y previamente a la recepción de los recursos, deberán rendir caución y presentar declaración jurada de sus ingresos, activos y pasivos, independientemente del sueldo que devenguen, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento General u otra ley aplicable.

**Artículo 23.-** Las personas que manejen fondos recuperados o caja chica; y, que por cualquier causa cesen en su cargo, deberán realizar de forma obligatoria y con anticipación la debida liquidación de los fondos asignados.

Cuando el responsable del manejo de Fondos Recuperados esté ausente por: Licencias, Permiso, Vacaciones, Incapacidad, Rotación, Traslado o cualquier otra causa legal, el manejo de los Fondos Recuperados lo realizará la persona a quien se le delegue formalmente mediante acuerdo de delegación suscrito por el superior jerárquico quien delegará a otra persona con Acta de Custodia Saliente a otra Acta de Custodia entrante.

**Artículo 24.-** Las personas responsables de manejar fondos, ya sean Directores, Administradores o Jefes de Departamentos y Unidades, están obligados a rendir caución o fianza por el manejo de los fondos recuperados, en apego al artículo 12 de la ley del Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 25.-** Toda persona que maneje fondos recuperados en el Hospital Escuela Universitario y Clípers, o en general, los receptores de fondos que funcionen bajo el sistema institucional, responderán por el manejo del fondo recuperado y serán responsables del apoyo para el funcionamiento del fondo de recuperación, de la custodia de los valores, de los comprobantes de respaldo de las captaciones y los gastos efectuados y deberán cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, la ley de Contratación del Estado y su

reglamento, las Normas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las demás disposiciones legales vigentes; caso contrario se les aplicará la sanción que en derecho corresponde.

#### CAPITULO IV DE LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

**Artículo 26.-** El Hospital Escuela Universitario usará la totalidad de los fondos recuperados a la adquisición de insumos (medicinas), bienes, equipos, suministros y/o productos sanitarios de acuerdo con la necesidad institucional o del usuario, según evaluación mediante estudio socioeconómico del Departamento de Trabajo Social del Hospital Escuela Universitario.

**Artículo 27.-** Todos los insumos, bienes, equipos, suministros o productos sanitarios que se obtenga con fondos recuperados deben ingresar al almacén correspondiente antes de su respectiva distribución y uso, de acuerdo con el control en el sistema de entrada y salida de la administración de cada almacén (KARDEX); así mismo el servicio médico asistencial que haya hecho uso de éstos, remitirá al almacén correspondiente Constancia de Nota Postquirúrgica, Constancia Médica correspondiente u otro comprobante debidamente aprobado y autorizado por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera. En el caso de la realización de exámenes el servicio médico asistencial remitirá del Departamento de Tesorería, copia de los resultados del paciente, factura y recibo original a nombre de Hospital Escuela Universitario que acredite el nombre del paciente beneficiario y el examen realizado.

#### CAPITULO V DEL CONTROL Y LIQUIDACIÓN DEL LOS FONDOS

**Artículo 28.-** Auditoría Interna, Control Interno o el Tribunal Superior de Cuentas podrán practicar auditorías preventivas y/o necesarias; y, ejercerán los controles en base al presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Para los pagos con el Fondo de recuperación se utilizará la modalidad de cheque vóucher, el que incluirá un apartado para estampar la firma del receptor autorizado del mismo, en su condición de suministrante del bien o servicio que se paga y se le requerirá su Tarjeta de Identidad para registrar su número y nombre completo, además deberá contener los datos siguientes:

- a) Número del vóucher;
- b) Fecha de emisión;

- c) Número del cheque;
- d) Cantidad que se paga, escrita en número y en letras;
- e) Código de la cuenta presupuestaria que afecta;
- f) Detalle de la compra y su justificación;
- g) Nombre y Firma del receptor del fondo; y,
- h) Nombre y Firma del responsable del fondo (firma de autorización del cheque).

**Artículo 30.-** Para efectos de reembolso, todos los comprobantes de gastos se adjuntarán a la Orden de Pago y se les deberá colocar el sello de "PAGADO" con expresión de la fecha.

**Artículo 31.-** La legalización de los gastos efectuados de la cuenta bancaria de los fondos recuperados lo hará la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera; a través de su Departamento de Contabilidad con el respaldo que brinde el Departamento de Tesorería.

**Artículo 32.-** La Dirección de Gestión Administrativa y Financiera a través del Departamento de Tesorería efectuará la liquidación trimestral, de los fondos recuperados en los que reflejará los ingresos y los egresos los saldos y demás detalles que considere necesarios a más tardar el primer día del siguiente trimestre, dichas liquidaciones deberán ser aprobadas por las autoridades superiores y deberán ser remitidas al área de contabilidad para que haga el balance trimestral; de ingresos y egresos lo cual será remitido al Tribunal Superior de Cuentas para efectos legales.

**Artículo 33.-** Los Directores, Administradores, Jefes de Departamento o responsables designados del manejo de los fondos recuperados, previo a su terminación de su relación laboral con el Hospital Escuela Universitario, cualquiera que sea la causa, deberán liquidar ante Auditoría Interna del Hospital Escuela Universitario, todo lo relacionado con dichos fondos, igual caerá sobre los receptores de fondo recuperados o personas responsables del manejo de los fondos recuperados de conformidad a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 34.-** Cuando un funcionario o empleado responsable del manejo del Fondo de Recuperación por cualquier motivo sea separado del cargo, la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera ordenará la liquidación inmediata del Fondo y se dará aviso al Banco depositario, para efectuar la cancelación o cambio de firmas autorizadas, aplicando lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento.

**Artículo 35.-** Para efectos de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los

fondos recuperados por los receptores de fondo deben ser incorporados en su totalidad a dicho Presupuesto consignando igualmente en el mismo los renglones que se amplían la utilización de dichos fondos.

## CAPITULO VI PROHIBICIONES

**Artículo 36.-** No se permitirá la compra por medio de caja chica, con recursos provenientes de los fondos recuperados, excepto para ser utilizados en casos acreditados como urgencias y emergencias con la autorización de la máxima autoridad del Hospital Escuela Universitario.

**Artículo 37.-** Los fondos recuperados por los receptores de fondos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los estipulados en el presente Reglamento, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley aplicable, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados.

**Artículo 38.-** Los responsables del manejo de los fondos de recuperación, no deberán ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de contabilidad, ni de recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

**Artículo 39.-** Los vouchers, facturas, recibos y cualquier otro documento de respaldo, no deberán presentar señales de haber sido alterados con borrones, manchas, sobreescrituras, tachaduras, raspaduras, uso de corrector u otros indicios que pudieran invalidar el documento para efectos de reembolso de fondos recuperados.

**Artículo 40.-** En ningún caso se permitirá la emisión de cheques al portador.

**Artículo 41.-** Queda prohibido realizar el pago de viáticos con fondos de recuperación, ya que este pago se realizará en base a lo que establece el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

**Artículo 42.-** Queda prohibido pagar con fondos de recuperación sueldos, así como el pago del personal nombrado por acuerdo o contrato.

**Artículo 43.-** Se prohíbe realizar préstamos a los empleados del Hospital Escuela Universitario y Clípers Adscritas con fondos recuperados.

**Artículo 44.-** Queda terminantemente prohibido realizar el cambio de cheques emitidos por empleados con fondos recuperados.

#### **CAPITULO VII**

##### **SANCIONES**

**Artículo 45.-** El incumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones de conformidad a la Constitución de la República de Honduras, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, al Código de Trabajo sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diera lugar conforme a derecho.

#### **CAPITULO VIII**

##### **VIGENCIA**

**Artículo 46.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" según acuerdo motivado por la Comisión Interventora, de acuerdo a las facultades expresas en el PCM-078-2018 y PCM 070-2021.

**Artículo 47.-** Queda derogado cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre el manejo de fondos recuperados del Hospital Escuela.

#### **ELABORADO POR:**

**Dra. Norma Dilenia Castillo Godoy**  
Jefe Unidad Médico Legal

**Abg. Liliam Lizeth Inestroza Flores**  
Oficial Jurídico de Unidad de Asesoría Legal

**Sra. Olga Elizabeth Nolasco Hernández**  
Jefe de la Unidad de Control Interno

#### **REVISADO POR:**

**Abg. Allison Ariasne Velásquez Aguilar**  
Jefe Unidad de Unidad de Asesoría Legal a.i.

**Abg. Stefany Michelle Moreno Martínez**  
Directora de Gestión Administrativa y Financiera a.i.

**Lic. Eduin Omar Pérez**  
Jefe del Departamento de Contabilidad

#### **APROBADO POR:**

**Dra. Carmen Suyapa Molina Matínez**  
Presidenta Comisión Interventora

**Gral.® Edilberto Enrique Ortiz Canales**  
Miembro de la Comisión Interventora

**Abg. Delmer Onil Sambrano Ruiz**  
Secretario General Comisión Interventora

24 E. 2022